

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL PERÚ Y COSTA RICA CON RELACIÓN A LA LUCHA INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, reunidos en la ciudad de Lima el 9 de enero del año 2003,

Teniendo en consideración que sus respectivos gobiernos coinciden plenamente en la necesidad de enfrentar de la manera más firme y decidida el flagelo de la corrupción en todas sus manifestaciones por el grave perjuicio económico y moral que ocasionan a los pueblos, así como por constituir una seria amenaza a las instituciones y a la consolidación de la democracia,

Considerando que la corrupción ha alcanzado niveles de delito transnacional, como lo declara la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, porque además de erosionar política, económica y moralmente a las naciones, pone en riesgo la confianza en los fundamentos del derecho internacional y la transparencia en las relaciones entre los Estados,

Conscientes que la lucha contra el flagelo de la corrupción es un desafío para la comunidad de las naciones americanas, y que para enfrentarla es imprescindible la cooperación solidaria y efectiva entre los Estados miembros del Sistema Interamericano,

Convencidos que los instrumentos jurídicos interamericanos sobre la materia deben reflejar el compromiso efectivo de los Estados para la erradicación de la corrupción y de la impunidad, así como del uso impropio de la inmunidad que confiere la legislación de algunos países en razón del cargo,

Reconociendo que la cooperación interamericana para combatir la corrupción iniciada con la suscripción de la Convención Interamericana Contra la Corrupción es un proceso permanente y progresivo que requiere de decisiones a nivel interno como entre los Estados parte del Sistema Interamericano,

Suscriben la siguiente Carta de Entendimiento:

Primero: Los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y de Costa Rica manifiestan expresamente el compromiso de sus respectivos gobiernos de no permitir que se utilice el territorio de sus países como refugio de prófugos de la justicia, en particular de aquéllos que han cometido delitos de corrupción en perjuicio de sus pueblos. Se comprometen asimismo a prestarse mutuamente, con la mayor celeridad y de la forma más eficaz posible, toda la asistencia y cooperación para la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción a que se refiere la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la cual ambos países son parte.

Segundo: Ambos Ministros acuerdan asimismo apoyar decisivamente las acciones que se llevan a cabo a través del Mecanismo de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, así como impulsar de manera conjunta la adopción en el marco del Sistema Interamericano de los mecanismos jurídicos y políticos que se requieran para una aplicación plena y efectiva de los principios y disposiciones del citado instrumento interamericano incluido, de ser necesario, la convocatoria a reuniones y conferencias de diverso nivel.

Tercero: Igualmente se comprometen a adoptar las medidas necesarias para propiciar la más pronta entrada en vigor de la Convención Interamericana Contra la Corrupción en todos y cada uno de los Estados del Hemisferio, así como la adecuación de las legislaciones nacionales de todos los Estados parte de acuerdo a lo previsto por dicho instrumento, a fin de facilitar su ejecución y utilización efectiva para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

Cuarto: Los Ministros igualmente afirman la conveniencia de promover la adopción de acuerdos y compromisos bilaterales y multilaterales

complementarios a la Convención Interamericana Contra la Corrupción, que faciliten un combate efectivo contra ese flagelo en todas sus formas y eviten la impunidad, estableciendo sanciones a los gobiernos que propicien el refugio o alberguen a personas que han evadido procesos judiciales con cargos de corrupción tipificados en la citada Convención Interamericana.

Quinto: Los dos Cancilleres acuerdan también propiciar que en el ámbito interamericano se establezca como norma la prohibición del nombramiento a cargos o posiciones en organismos internacionales a personas con antecedentes delictivos por corrupción.

Sexto: Los Ministros del Perú y de Costa Rica, expresan su firme compromiso de avanzar en la cooperación política bilateral y de buscar el respaldo de otros Estados e instituciones comunes, a fin de promover la concertación de políticas en la Organización de Estados Americanos y los mecanismos de diálogo regional con el propósito de fortalecer y hacer más efectiva la lucha contra la corrupción en todas sus manifestaciones.

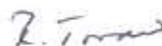
Suscrita en Lima, a los nueve días del mes de enero de dos mil tres.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ



ALLAN WAGNER TIZÓN
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

POR LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA



ROBERTO TOVAR FAJA
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

